



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1178

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señores Bancos:

BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCOOMEVA.

Representante Legal o quien haga sus veces
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: No. 540013153004-2020-00176-00
Demandante: GASTROQUIRÚRGICA S.A.S. NIT 900.075.758-0
Demandado: MEDIMAS E.P.S. NIT 901.097.473-5

Me permito comunicarle que este Juzgado, en auto de fecha 16 de octubre del presente año, ordenó dentro del proceso de la referencia el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea en esa entidad bancaria, o que llegare a tener el demandado.

Los dineros captados por esta orden, deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta N°. 540012031004 y a cargo de la presente ejecución en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia. **Limítese la medida en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000'000.000).**

Se advierte a los representantes de las entidades públicas y/o al encargado de la materialización de dichas medidas, que estas no operan respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado. Con la salvedad, que si se constata que respecto a esos recursos recae cualquier causa legal o reglamentaria de inembargabilidad.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1176

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señores:

**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**

Representante Legal o quien haga sus veces
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: No. 540013153004-2020-00176-00
Demandante: GASTROQUIRÚRGICA S.A.S. NIT 900.075.758-0
Demandado: MEDIMAS E.P.S. NIT 901.097.473-5

Me permito comunicarle que este Juzgado, por auto de fecha 16 de octubre de la presente anualidad, ORDENÓ el embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero que posea la demandada MEDIMAS E.P.S. o que reciba por conceptos de créditos o similares de esa entidad.

Los dineros captados por esta orden, deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta N°. 540012031004 y a cargo de la presente ejecución en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia. **Limítese la medida en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000'000.000).**

Se advierte, a los representantes de las entidades públicas y/o al encargado de la materialización de dichas medidas, que estas no operan respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado. Con la salvedad, que igual advertencia se realiza si se constatan que respecto a esos recursos recae cualquier causa legal o reglamentaria de inembargabilidad.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1180

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señores:

MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Representante Legal o quien haga sus veces

Ciudad

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: No. 540013153004-2020-00176-00
Demandante: GASTROQUIRÚRGICA S.A.S. NIT 900.075.758-0
Demandado: MEDIMAS E.P.S. NIT 901.097.473-5

Me permito comunicarle que este Juzgado, por auto de fecha 16 de octubre de la presente anualidad, ORDENÓ el embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero que posea la demandada MEDIMAS E.P.S. por giro directo a través de la cuenta adscrita al Fosyga administrado por el Consorcio SAYP2011, en las subcuentas de compensación interna del régimen contributivo, de solidaridad del régimen de subsidios en salud, de promoción de la salud.

Los dineros captados por esta orden, deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta N°. 540012031004 y a cargo de la presente ejecución en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia. **Limítese la medida en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000'000.000).**

Se advierte, a los representantes de las entidades públicas y/o al encargado de la materialización de dichas medidas, que estas no operan respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado. Con la salvedad, que igual advertencia se realiza si se constatan que respecto a esos recursos recaea cualquier causa legal o reglamentaria de inembargabilidad.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1181

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señores:

FIDUCAFE S.A., FIDUCOLMENA S.A., HSBC FIDUCIARIA S.A., FIDUPOPULAR S.A., FIDUAGRARIA S.A., FIDUBOGOTÁ S.A., FIDUOCCIDENTE S.A., FIDUVIVIENDA S.A., FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOMERCIO S.A., FIDUCENTRAL S.A., FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: No. 540013153004-2020-00176-00
Demandante: GASTROQUIRÚRGICA S.A.S. NIT 900.075.758-0
Demandado: MEDIMAS E.P.S. NIT 901.097.473-5

Me permito comunicarle que este Juzgado, en auto de fecha 16 de octubre del presente año, ordenó dentro del proceso de la referencia el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea en esa entidad, o que llegare a tener el demandado por concepto de créditos o similares.

Los dineros captados por esta orden, deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta N°. 540012031004 y a cargo de la presente ejecución en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia. **Limítese la medida en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000).**

Se advierte a los representantes de las entidades públicas y/o al encargado de la materialización de dichas medidas, que estas no operan respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado. Con la salvedad, que si se constata que respecto a esos recursos recae cualquier causa legal o reglamentaria de inembargabilidad.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1182

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señores:

A.R.L. POSITIVA S.A., A.R.L. AXA COLPATRIA S.A., A.R.L. LA EQUIDAD O.C., A.R.L. BOLÍVAR S.A., A.R.L. LIBERTY S.A., A.R.L. SURAMERICANA S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: No. 540013153004-2020-00176-00
Demandante: GASTROQUIRÚRGICA S.A.S. NIT 900.075.758-0
Demandado: MEDIMAS E.P.S. NIT 901.097.473-5

Me permito comunicarle que este Juzgado, en auto de fecha 16 de octubre del presente año, ordenó dentro del proceso de la referencia el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea en esa entidad, o que llegare a tener el demandado por concepto de créditos o similares.

Los dineros captados por esta orden, deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta N°. 540012031004 y a cargo de la presente ejecución en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia. **Limítese la medida en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000´000.000).**

Se advierte a los representantes de las entidades públicas y/o al encargado de la materialización de dichas medidas, que estas no operan respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado. Con la salvedad, que si se constata que respecto a esos recursos recae cualquier causa legal o reglamentaria de inembargabilidad.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.